



Mendoza, 8 de Abril de 2010.-

## **RESOLUCION N° 1.741**

### **Visto:**

La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la **Resolución N° 395/10** sobre **“ADECUACION DEL MONTO DE VENTAS PARA CALIFICAR COMO ENTE PEQUEÑO. MODIFICACION DEL ANEXO A DE LAS RESOLUCIONES TECNICAS 17 Y 18 Y DE LA INTERPRETACION N° 4”** en la Junta de Gobierno del 19/03/2010 , y

### **Considerando:**

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

La necesidad de elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la Federación mediante su Resolución Técnica N° 16 y de completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país,

Que el monto de ventas para calificar como Ente Pequeño quedó fijo al mes de setiembre de 2003 y teniendo en cuenta el aumento del valor nominal de las ventas de los entes, ha provocado que muchos de estos hayan dejado de ser Entes Pequeños,

Que los Anexos A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18, tuvieron su fundamento en la necesidad de facilitar la aplicación de las Normas Contables Profesionales;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve :

**Artículo 1°** : Las normas contenidas en la **Resolución N° 395/10/08** sobre **“ADECUACION DEL MONTO DE VENTAS PARA CALIFICAR COMO ENTE PEQUEÑO.MODIFICACION DEL ANEXO A DE LAS RESOLUCIONES TECNICAS 17 Y 18 Y DE LA INTERPRETACION N° 4”** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo.

**Artículo 2°** : Establecer que esta resolución tendrá vigencia para los ejercicios cerrados a partir del 30 de junio de 2010, permitiéndose su aplicación anticipada a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 3°** : Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**Artículo 4°** : Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.

## RESOLUCIÓN N° 395/10 JG

### **Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente pequeño. Modificación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18 y de la Interpretación N° 4.**

Visto:

La atribuciones establecidas por el Estatuto de la FACPCE a esta Junta de Gobierno, y

#### CONSIDERANDO

- a) que el monto de venta para calificar como Ente Pequeño – EPEQ - en el marco del Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 ha quedado fijo al mes de setiembre del 2003;
- b) que ello, en conjunto con el incremento del valor nominal de las ventas de los entes, ha provocado que muchos de éstos, que calificaban como EPEQ, dejaran de hacerlo, con el transcurso del tiempo;
- c) que las opciones planteadas en el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 buscaban facilitar la aplicación de las Normas contables profesionales en función de la estructura y capacidad operativa de los entes;
- d) que la Interpretación 4 responde preguntas en el marco de la redacción actual del mencionado Anexo A;
- e) que esta situación se ha profundizado a partir de los estados contables correspondiente a ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2009.

Por ello:

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

#### **Resuelve:**

**Artículo 1º** – Reemplazar el primer inciso c) del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18, por el siguiente:

*c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio; y*

**Artículo 2º** – Reemplazar la respuesta a la pregunta 1 de la Interpretación 4 "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18" por la siguiente:

3. La condición c) mencionada establece: "*c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio". La expresión "base pesos de diciembre de 2001" significa que ese valor debe actualizarse mediante la aplicación del Índice de precios internos al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*

4. *Suprimido.*

**Artículo 3º** - Recomendar a los Consejos profesionales:

- a) el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

- b) establecer que esta resolución tiene vigencia para la elaboración de los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009, inclusive;
- c) la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º** - Publicar esta Resolución en la página de Internet de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarla a los Consejos Profesionales, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Iguazú (Provincia de Misiones), a los diecinueve días de marzo de 2010.